



**RESOLUCION No. CJR17-179
(agosto 8 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió los Acuerdos 0001 de 28 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013 a través de los que convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Una vez surtido el proceso de prueba de conocimientos y valoración de los factores de la etapa clasificatoria con la resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015 expidió los Registros de Elegibles, respecto de todos los cargos convocados por esta, frente a la cual concedió los recursos de ley y que a la fecha se encuentra en firme.

La Seccional de Santander mediante Acuerdo CSJNS17-156 de 15 de marzo de 2017, resolvió las solicitudes de reclasificación dentro de la presente convocatoria, actuación frente a la que concedió los recursos en sede administrativa.

La señora **ROSA CAROLINA REINA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.442.690 de Los Patios, quien aspira al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que para efecto de solicitar la reclasificación del Registro de Elegibles anexó título, acta de grado y tarjeta profesional de abogada y certificación laboral y que solamente le fueron incrementados 37.45 puntos en experiencia y en capacitación 0.6, que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en capacitación por cuanto el cargo de aspiración es del nivel técnico y se le deben otorgar 15 puntos. En tal virtud solicita se modifique el acuerdo recurrido.

El Consejo Seccional a través del acuerdo CSJNS17-134 de 6 de abril de 2017, desató el recurso de reposición confirmando la actuación frente al factor recurrido capacitación, e igualmente concedió el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ROSA CAROLINA REINA RINCÓN**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes** Nominado: Haber **aprobado un (1) año de estudios superiores** y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Revisados los documentos aportados dentro del término con el objeto de reclasificar, lo cuales fueron enviados por la Seccional, se tienen los siguientes:

Título, acta de grado, tarjeta profesional de abogada (31-03-2016) y certificación laboral expedida por la Universidad de Pamplona.

En este orden de ideas, se observa que la quejosa fue reclasificada mediante el Acuerdo CSJNS17-156 de 15 de marzo de 2017, en el factor de capacitación con **6 puntos**, por lo que se procederá a revisar dicho factor de conformidad con la documentación relacionada en precedencia.

Factor capacitación adicional, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (<u>40 horas o más</u>) Máximo 20 puntos
------------------------------	---	-------------------	--	--	--

Nivel profesional -Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Como quiera que el requisito mínimo le exige haber aprobado un año de estudios superiores en derecho, la calificación de este factor se realiza con el nivel profesional y no técnico como alega la recurrente, en este orden de ideas se tiene que: **el pregrado en derecho no puede puntuarse, dado que el cuadro transcrito, estipula que se puntuará un pregrado adicional, y en este evento no se cumple esa condición.**

Es decir que en este factor no hay lugar a reclasificar, pese a ello el a-quo, contrario a lo establecido en el Acuerdo otorgó 6 puntos adicionales, en el acuerdo atacado, confirmando su decisión mediante el Acuerdo de CSJNS17-190 de 8 de abril de 2017, a través del que resolvió el recurso de reposición, sin embargo, en este aspecto, en virtud del principio de la "no reformatio in pejus", se procede a confirmar la decisión de primera instancia, como se ordena en la parte resolutoria de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

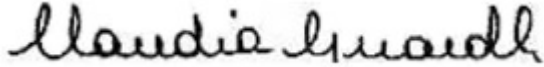
ARTÍCULO 1º CONFIRMAR el Acuerdo el Acuerdo CSJNS17-156 de 15 de marzo de 2017, (mediante el cual se reclasificó el Registro de Elegibles), en el factor capacitación adicional, a la Señora **ROSA CAROLINA REINA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.442.690 de Los Patios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM